



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 070/2020.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Sucre, 30 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 13 párrafo I determina que: "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos", así el art. 115 párrafo II de la indicada Norma Suprema determina que: " El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, art. 232 de la CPE determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el art. 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341 respecto a notificación que:

I. La Administración pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

II. **Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la reglamentación especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.**

III. La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo. La notificación será practicada en el lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto, el mismo que deberá estar dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la entidad pública. Caso contrario, la misma será practicada en la Secretaría General de la entidad pública.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

IV. Si el interesado no estuviera presente en su domicilio en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en él, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el interesado. Si rechazase la notificación, de hará constar ello en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento en todo caso.

V. **Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia:**

- a) De la recepción por el interesado;
- b) De la fecha de notificación;
- c) De la identidad del notificado o de quien lo represente; y,
- d) Del contenido del acto notificado

VI. Cuando los interesados en procedimiento sean desconocidos, se ignore el domicilio de ellos o, intentada la notificación, ésta no hubiera podido ser practicada, la notificación se hará mediante edicto publicado por una vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

VII. **Las notificaciones por correo, fax o cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa.**

Que, al respecto el DS 27113 DE 23 DE JULIO DE 2003 dispone:.

ARTÍCULO 38. (MEDIOS DE NOTIFICACION). Las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios:

- a) Presentación espontánea del interesado.
- b) Cédula.
- c) **Correspondencia postal certificada, con aviso de entrega.**
- d) Edictos.
- e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa.
- f) Facsímil.
- g) **Correo Electrónico.**

ARTÍCULO 45. (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). **la autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico, siempre que los administrados lo hubieran registrado voluntariamente.** El registro se habilitará mediante acta en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado incorporada al expediente, acreditará de manera





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo electrónico.

Que el Decreto Supremo 4179 de 12 de marzo de 2020, prevé: "declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos".

Que, en mérito a Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio de Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19); disponiendo paralelamente que las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, flexibilicen y reprogramen los plazos y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020 se dispone Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, afectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.

Que, en el marco de la Citada Emergencia Municipal, se emite la Resolución Administrativa Municipal N° 280/2020 de 23 de marzo de 2020, disponiendo la suspensión de cómputo de plazos dentro de los procedimientos administrativos, recursos ulteriores, atención de solicitudes y otros trámites administrativos sustanciados por y ante el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, concordante con la citada Resolución Administrativa Municipal se emite el Auto A.S. No. 004/2020 de SUSPENSIÓN DE PLAZOS, de 23 de marzo de 2020, por el cual se resuelve en sus arts. 1° y 2° lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. La **SUSPENSIÓN DE PLAZOS**, de todos los procesos que corresponden a la Autoridad Sumariante, en sujeción al art. 25 inc. e) del Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante la emergencia sanitaria nacional existente en Bolivia, establecida por el DS 4179 y la Cuarentena Total dispuesta por DS 4199 en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, como medida contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2°. Mantener la suspensión de plazos procesales en tanto no se establezca el reinicio de actividades públicas o exista disposición que permita la continuidad de los procesos administrativos internos."





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de igual manera de conformidad a la suspensión de plazos la Autoridad Sumariante emite el Auto A.S. 005/2020, de 23 de marzo de 2020, habilitando días y horas extraordinarias para la presentación de denuncias y trámites preliminares a la resolución de inicio o rechazo de los procesos administrativos internos; dando curso a la posibilidad y presentación de denuncias y actuados relacionados y previos a la instauración propiamente dicha de los procesos, durante la suspensión de actividades públicas, se ingresaron varias denuncias nuevas que se acumularon a la carga procesal inicialmente heredada por el despacho de Autoridad Sumariante.

Que, la Resolución Administrativa Municipal N° 470/2020 de 21 de septiembre de 2020, notificada a la Autoridad Sumariante el 07 de octubre de 2020, estableciendo en su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la REANUDACIÓN de la ACTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y sea en estricta observancia de las Medidas en Condiciones de cuarentena según el riesgo determinado y evaluado por el Ministerio de salud, como asimismo las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA REPROGRAMACIÓN DE CÓMPUTO DE PLAZOS dentro de los procedimientos administrativos, recursos ulteriores, atención de solicitudes, otros trámites administrativos sustanciados por y ante el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a partir de la emisión de la presente resolución administrativa y sea hasta la nueva evaluación realizada por el órgano rector que indique pasar a otras condiciones de cuarentena según la clasificación realizada por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4229" (las negrillas son añadidas).

Que, la Autoridad Sumariante mediante Auto 006/2020 de 8 de octubre resuelve entre otros aspectos; la **"REPROGRAMACIÓN Y REANUDACIÓN AUTOMÁTICA DE CÓMPUTO DE PLAZOS PROCESALES** de las causas tramitadas en despacho de Autoridad Sumariante, a partir del día hábil siguiente a la notificación con esta resolución a las partes según corresponda", **"ELABORACIÓN de proyecto de Reglamento de Notificaciones Electrónicas de procesos administrativos internos del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., sea el mismo a la brevedad posible"**.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley de Procedimiento administrativo N° 2341, en su parágrafo VII del artículo 33°, establece que las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación,





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa.

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, en su inciso g) de artículo 38, establece como medio de notificación el correo electrónico, de igual manera el artículo del referido Decreto 45 dispone: "...la autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico, siempre que los administrados lo hubieran registrado voluntariamente. El registro se habilitará mediante acta en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo electrónico".

Que, respecto a las notificaciones la jurisprudencia constitucional plurinacional ha referido que:

De acuerdo a la SC 1014/2011-R de 22 de junio, reiterada por las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0973/2012 de 20 de agosto, 0097/2016-S3 de 14 de enero, 00464/2017-S2 de 22 de mayo, 0844/2017-S1 de 27 de julio, 0594/2018-S4 de 2 de octubre y 0973/2012 de 22 de agosto entre otras refirieron que: "Para que una citación o notificación tenga validez, deben ser realizadas de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; **pues la notificación o citación, no están dirigidas a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario;** dado que sólo el conocimiento real y efectivo de la comunicación asegura que no se provoque indefensión en el desarrollo de los procesos; pues no se llenan las exigencias constitucionales del debido proceso, conforme ha establecido la SC 1845/2004-R de 30 de noviembre, cuando en la tramitación de la causa se provocó indefensión, indefensión que se encuentra proscrita por los arts. 115, 117 y 119.II de la CPE. Por tal razón, de conformidad con las normas constitucionales aludidas nace un mandato para el juez, cual es de asegurar que el objetivo de la citación o notificación cumpla con su finalidad, esto es, poner en conocimiento del demandado el proceso seguido en su contra. Es por eso, que en la misma Sentencia se señaló que toda notificación, por defectuosa que sea en su forma, pero que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida"

Que en ese mismo sentido la SCP 0427/2013 de 3 de abril determina que: "...En este sentido, la presente sentencia constitucional





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

plurinacional aclara, la aplicación correcta de la jurisprudencia contenida en la SC 1845/2004-R, en sentido de que las formas y formalidades procesales previstas en el Código de Procedimiento Civil para realizar las notificaciones en sentido general (emplazamientos, citaciones y notificaciones), deben ser cumplidas obligatoriamente por los órganos jurisdiccionales y administrativos, porque precisamente al tener un contenido regulatorio exigente mínimo se constituyen en el instrumento procesal valioso, no para cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino para asegurar que la determinación judicial o administrativa objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario y así materializar los derechos fundamentales a la defensa y tutela judicial efectiva; y cuando excepcionalmente, no se cumplan dichas formalidades procesales (debido a falibilidad en la administración de justicia y no como praxis constante) y por ende, la notificación sea defectuosa o irregular en su forma, empero, haya cumplido con su finalidad de hacer conocer la comunicación en cuestión, es decir no se haya causado indefensión a las partes, es válida y no puede invalidarse el acto procesal"

Normativa y jurisprudencia constitucional que reconoce la validez de diferentes tipos de notificaciones, mientras éstas permitan el conocimiento de los interesados garantizando su derecho a la defensa; es en ese sentido que, en procesos administrativos internos conforme lo prevé el art. 33 párrafo VII de la Ley 2341, es viable la notificación por cualquier medio electrónico de comunicación, siempre que se cuente con reglamentación expresa que así lo reconozca; por lo que corresponde reglamentar dicho aspecto.

Que, dentro de los procesos administrativos internos que se siguen por la Autoridad Sumariante del GAMS, en muchos de los casos no se cuentan con datos suficientes que permitan identificar los domicilios y/o teléfonos de todos los procesados, afectando la continuidad de los mismos y generando inseguridad jurídica, es también permisible la celebración de notificaciones electrónicas que pongan a conocimiento público lo que se determine por la autoridad sumariante, en el marco del debido proceso en sus diferentes vertientes.

Que, a fin de precautelar el derecho al debido proceso, y en resguardo del principio de seguridad jurídica de las partes procesales sujetas a proceso administrativo interno bajo la competencia de la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de sus atribuciones y competencias asume medidas





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

necesarias en resguardo de los derechos de las y los servidores y es servidores públicos sujetos a proceso administrativo interno.

En relación a lo enunciado precedentemente, del contraste de los antecedentes de hecho con la normativa invocada, se concluye que, es una necesidad la implantación de un régimen de notificaciones y citaciones electrónicas, a fin de brindar mayor celeridad y eficiencia a las diligencias de notificación, reducir la carga y mora procesal, en procesos administrativos internos, permitiendo la modalidad virtual de notificación, a los efectos de dar continuidad a los procesos y permitir una medio notificación ágil y oportuno.

Que, la implantación de un Régimen de Notificaciones electrónicas dentro de procesos administrativos internos, permite reducir, costos económicos para la municipalidad y tiempo empleado para estos actuados.

CONSIDERANDO III:

Que, el artículo 1 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de forma supletoria". De igual forma, el artículo 13 del cuerpo legal invocado dispone: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de las competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Así mismo, el artículo 26 de la citada Ley, establece: "(Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: ...4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. ... 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Por cuanto; en el marco del ejercicio y la aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la anuencia de los Secretarios Municipales, conforme al art. 26 numeral 4 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales:

Decreta:

Artículo Primero.- Se **APRUEBA** la Reglamentación de notificaciones electrónicas en el marco de Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 27113 en procesos administrativos internos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo Segundo.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

Artículo Tercero.- Se instruye que a través de la secretaría de despacho se remita a la **Gaceta Municipal** para su respectiva publicación.

Artículo Cuarto.- Se **INSTRUYE** a la Secretaria de Despacho Proceder de **MANERA INMEDIATA** a la socialización del presente reglamento a todas las Secretarías, Direcciones, Jefaturas, Áreas del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.

El presente Decreto Municipal, es emitido en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Sra. Luz Rosario López Rojas Vda. de Aparicio
Alcaldesa Municipal De La Ciudad De Sucre


Lic. Rudy Albis Villa
Secretario Municipal General y Gobernabilidad





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Arq. Dorlan Amberth Gonzales Acetuna
Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial

Lic. Sergio Dushen Reinaga
Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo

Lic. Roxana Teosta Peredo
Secretaria Municipal de Turismo y Cultura

Lic. Mario Echarri Marriola
Secretario Municipal Administrativo Financiero

Arq. Sergio Castillo Torrez
Secretario Municipal de Infraestructura Pública a.i.

Lic. Marcelo Cortez Calvimontes
Secretario Municipal de Desarrollo Económico

Lic. Carlos Bernardo Castro Magne
Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes

Lic. Álvaro Diego Cordero Montenegro
Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social

Abog. Aldo Montaña Bravo
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL
G.A.M.S.

